

Norte, al quedar al arbitrio de la autoridad el determinar el momento en que llevará a cabo tales actos, [deja] en incertidumbre al particular sobre la situación que guarda la importación o exportación que realizó de las mercancías (36).

Finalmente, hemos de hacer referencia a las posturas que indican que un tema pendiente relativo al procedimiento administrativo en México tiene que ver con la oralidad de estos, así como su traslado al plano digital. Sin embargo, hemos de destacar el esfuerzo que como pionero entre los órganos jurisdiccionales ha realizado el Tribunal Federal de Justicia Administrativa al implementar el juicio en línea, así como su versión 2.0 a partir de la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-Cov-2, lo cual cobra relevancia en el marco de la garantía del derecho de acceso a la justicia.

### 3. EL CONTROL JUDICIAL MEXICANO: FORTALEZAS Y DEBILIDADES

Como se ha citado, la guía prevista en el segundo párrafo del artículo 1.º constitucional impone la obligación a todas las autoridades (jurisdiccionales, administrativas y legislativas) de interpretar y argumentar las normas a la luz de los parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.

Al respecto, han sido identificados por la doctrina constitucional los llamados controles de constitucionalidad y convencionalidad, de los cuales se deriva uno concentrado cuando existe un único órgano jurisdiccional (tribunal constitucional) facultado para garantizar la eficacia de la Norma Suprema, mientras que el difuso, originado en la famosa sentencia *Marbury vs Madison*, es aquel en el que más de una autoridad expresamente facultada, vela por la eficacia constitucional y convencional, mientras que todos los jueces ajustan sus resoluciones al principio de supremacía constitucional. No obstante, en nuestra realidad jurídica conviven ambos, de modo que se puede afirmar que México cuenta con un sistema o control mixto (37) pero, para efectos de este estudio, nos centraremos en el control difuso.

En esa tesitura, dicho control difuso, a partir de la reforma de junio de 2011 en materia de derechos humanos, tiene especial trascendencia jurisdiccional, en cuya sede se revisan los actos u omisiones de la autoridad administrativa. Este punto de partida habilita (e incluso impone la obligación) (38) a las autoridades jurisdiccionales de realizar una interpretación conforme en sentido amplio. Es decir, los jueces deben interpretar el orden jurídico a la luz de los derechos humanos, favore-

(36) Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Sistema de Consulta de Tesis y Jurisprudencia, «Control difuso de la constitucionalidad en materia de derechos humanos. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, debe ejercerlo de oficio», VII-J-1aS-31, Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-23/2012, *RTFJFA Séptima Época*, año II, núm. 12, julio 2012. p. 30.

(37) MÁRQUEZ MARTÍNEZ, Laura, *Control difuso desde una perspectiva de derecho de acceso a la justicia*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2017, p. 16 y ss. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_scjn/publicacion/2019-02/Control%20difuso%20desde%20una%20perspectiva%20de%20derecho.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2019-02/Control%20difuso%20desde%20una%20perspectiva%20de%20derecho.pdf), consultado el 20 de abril de 2021.

(38) En el expediente varios 912/2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación acuñó expresamente el control difuso de convencionalidad con motivo del caso Radilla Pacheco.

ciendo la protección más amplia; llevar a cabo una interpretación conforme en sentido estricto mediante la elección de la opción interpretativas que más favorezca a los derechos humanos de las personas, o bien, inaplicar la ley cuando no se pueda realizar dicha interpretación conforme (39).

Cabe mencionar que en México existen arraigadas reminiscencias de lo que hemos referido como Estado de Derecho que, cabe añadir, privilegia en gran medida la doctrina del positivismo jurídico de antaño, en el que el principio de legalidad, visto con la rigidez de la interpretación auténtica de la norma, en ocasiones obstaculiza que la autoridad actúe con miras al mayor beneficio de las personas y la efectividad progresiva de sus derechos o, visto desde otra perspectiva, favorece que se eludan obligaciones del Estado bajo el argumento de que no está expresamente dispuesto en la ley que rige a determinado órgano, olvidando que toda actuación debe partir del texto constitucional.

Evidentemente esto resulta contrario al espíritu del Estado Constitucional de Derecho; no obstante, existen diversos aspectos que ameritan un estudio a detenimiento, ya que a la vez que es crucial que la autoridad pueda actuar poniendo en el centro la dignidad de las personas y sus derechos humanos (aun cuando el marco jurídico parezca no preverlo expresamente), es indeseable que el mismo argumento se utilice para un fin opuesto que tienda a la arbitrariedad, por lo que históricamente el principio de legalidad ha sido utilizado para frenar el poder desmedido de la autoridad o el abuso con el que podría proceder.

En ese tenor, el reto es ese equilibrio o, desde otra lectura, el entendimiento generalizado de que todas las actuaciones de las autoridades se deben regir por el principio de supremacía constitucional, lo cual implica la subordinación de una ley inferior a los principios constitucionales que, como servidores públicos, juraron guardar y hacer guardar.

Por otra parte, en México, el *test* o principio de proporcionalidad es uno de los métodos interpretativo/argumentativo más empleados para resolver si las acciones u omisiones de las autoridades de cualquier ámbito de gobierno resultan adecuadas o no según el grado de intervención que impacta en la restricción de derechos humanos. Generalmente, se trata de actos formalmente legislativos, aunque, para efectos del presente estudio es importante mencionar que también pueden tener un carácter tanto material, como formalmente administrativos.

Por ende, el control jurisdiccional en materia administrativa en México ha cobrado especial relevancia y, dado que la tendencia normativa se encamina a la protección de los derechos humanos, es importante contar con mecanismos adecuados de defensa ante las arbitrariedades en las que puede incurrir la Administración Pública. Es en ese contexto que existen diversos planteamientos entorno al reconocimiento y positivación del derecho humano a una buena Administración Pública, cuyo contenido normativo tiene origen en la experiencia europea, pero trasladado al ámbito iberoamericano, ha propuesto un modelo de Administración Pública en el que se coloque a la persona y su dignidad como ejes rectores.

---

(39) CRUZ PARCERO, Juan Antonio, *Hacia una teoría constitucional de los derechos humanos*. Colección Constitución y Derechos, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4746-hacia-una-teoria-constitucional-de-los-derechos-humanos-coleccion-constitucion-y-derechos>, consultado el 20 de abril de 2021, p. 75.